

**Creando el distrito de Manta en la provincia de Huancavelica.**

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Créase el distrito de Manta, en la provincia de Huancavelica, del departamento del mismo nombre.

Artículo 2°.—El distrito de Manta estará formado por los anexos Ceollpa, Ceoritulooc, Acchi, y los caseríos Ciocca, Quishuarbamba y Yoraccrumi. Su capital será el pueblo de Manta.

Artículo 3°.—Los límites del distrito de Manta serán por el Norte, el distrito de Vilca, separado por el riachuelo de Aymachay que partiendo del punto denominado Iscaycruz desemboca en el río Manta, también llamado Grande, en el punto nombrado Lambrahuachinca; por el Este, el distrito de Conayca, mediante sus linderos tradicionales; por el Sur, el mismo distrito y el de San José de Acobambilla, mediante el cerro Huanso-Oreco y la zanja y riachuelo de Ringocueho, que par-

tiendo de dicho cerro va a dar al citado río Manta; y por el Oeste, el mismo río Manta, que lo separa de los distritos de Vilca y San José de Acobambilla.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta.

*E. Montagne*, Presidente del Senado.

*Carlos Sayán Alvarez*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*E. Silva y Elguera*, Senador Secretario.

*Manuel B. Ilosa*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

---

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

*G. Garrido Lecca*.